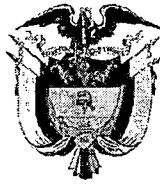


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2019-1096-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA COOCREDIMED

DEMANDADO: ZENITH RAMOS SALTARIN.

Téngase en cuenta que el curador designado en representación de la ejecutada, se notificó del mandamiento de pago, sin embargo, no se tendrán en cuenta las excepciones propuestas por ser extemporáneas, pues, la notificación se produjo el 13 de mayo, por lo tanto, el término de traslado venció el 28 de ese mismo mes y el escrito del curador se allegó el 31 de mayo del corriente año.

Por lo tanto, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO.-DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.700.000 m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

SEXTO.- De conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$ 130.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario